SUPERCOM
Superintendencia de la Información y Comunicación

La comunicación es un derecho

Oficio Nro. SUPERCOM-Z7-DIZ-0417-2017

Loja, 12 de septiembre de 2017

Asunto: Suspensión de publicidad difundida en canales alternativos

Señora.
Gianella del Cisne Guerra Patiño
REPRESENTANTE LEGAL
FC BRAND PUBLICIDAD
En su Despacho

De mi consideración:

La Superintendencia de la Información y Comunicación a través de su órgano desconcentrado la Intendencia Zonal 7 – Sur, regula y controla los derechos constitucionales de la comunicación e información en las provincias de Loja, El Oro y Zamora Chinchipe.

La imágenes publicitadas en las vallas de su propiedad, que grafican una mujer sosteniendo un pedazo de carne y manchado su cuerpo por sangre, junto a la frase "**tenemos el mismo sabor" y** abajo ***"wurstchen Tienda de Carnes",*** que se ubica en las direcciones: Daniel Álvarez y Santiago de las Montañas, 18 de Noviembre y Gobernación de Mainas Esquina, y, Orillas del Zamora y Guayaquil; desprende la relación de tres elementos gráficos, con una idea nexo (**tenemos el mismo sabor),** lo que persuade al observador de la vinculación entre la mujer, la carne y la sangre, reduciéndola a un objeto capaz de ser adquirido al mismo nivel que aquel que se publicita. La gráfica del cuerpo de la mujer con manchas de sangre la presenta como una cosa dispuesta al consumo; y, la frase antedicha, incita a comprarla y saborearla como una pieza de carne cruda, lo que la cosifica e incurre en una práctica innegablemente sexista.

Esta publicidad transgrede la protección transversal presente en la Constitución de la República en su artículo 19, que menciona: *"(…) Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos."*, en concordancia con el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicación que determina: *"(…) la suspensión de la publicidad (…) cuando ésta viole las prohibiciones establecidas en este artículo o induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos reconocidos en la Constitución."*

De la misma manera el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, extiende la competencia de esta Superintendencia a vigilar y regular los contenidos presentes en los canales alternativos para la difusión de publicidad, como son las vallas o publicidad fija, teniendo las mismas responsabilidades que los medios de comunicación contemplados en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Comunicación

Por lo expuesto, al ser competencia de esta Superintendencia de la Información y Comunicación, se dispone la suspensión de la referida publicidad y se conmina a usted, a abstenerse de reincidir en estas prácticas que afectan derechos constitucionales.

Atentamente,

Johanna Elizabeth Quinde Rivera
INTENDENTA ZONAL 7

Superintendencia de la Información y Comunicación
SUPERCOM
INTENDENCIA ZONAL 7-SUR